

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

12 OCT 2021

1. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la demandada TRANSPORTES Y SERVICIOS -TRANSER S.A.- contesto la demanda en tiempo y formulo excepciones de mérito. -fl. 210 a 213-

2. Se reconoce personería a la Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, como apoderada judicial del demandado REYNEL CUELLAR MANRIQUE, en los términos del poder conferido a folio 277 del cdno. 1.

3. Para surtir la notificación del demandado REYNEL CUELLAR MANRIQUE, por secretaria, asígnese cita.

4. Se reconoce personería al Dr. RICADRDO VELEZ OCHOA, como apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos del poder agregado a folio 371 del cdno 1.

5. Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., del auto admisorio de la demanda y como quiera que allega contestación de la demanda, con excepciones de mérito, se prescinde del término de traslado.

6. Secretaria, traslade los folios remitidos con el correo electrónico del 25 de noviembre del 2020 proveniente del Dr. RICARDO VELEZ OCHOA, al cuaderno que corresponda, como quiera que hace mención al llamamiento en garantía.

7. Realizando control de legalidad, se tiene que la demandada BAVARIA S.A., al haber sido notificada por conducta concluyente -fl. 352- en el inciso 6°, se dijo que no había contestado la demanda, lo cual está alejado de la realidad, por lo que se deja sin valor y efecto, como quiera que a folio 333 a 341, se encuentra el escrito de contestación de demanda.

8. El apoderado judicial de la parte activa hace mención que LA PREVISORA S.A. contesto en forma extemporánea, lo cual no se encuentra acreditado, como quiera que la notificación a la que hace mención del 18 de diciembre del 2020, no se encuentra acreditada en el expediente.

9. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte activa dentro de la oportunidad procesal, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, descorre traslado de las excepciones formuladas por la demandada LA PREVISORA S.A.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 118 Hoy. 13 OCT. 2021 El Srío. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 2 OCT. 2021

Reunidos los requisitos del artículo 64 de Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

ADMITESE el llamamiento en garantía que en contra de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, que formula la sociedad demandada **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**

Para los efectos del artículo 66 del ordenamiento procesal en mención, cítese al llamado para que en el término de veinte (20) días se pronuncie sobre el llamamiento y la demanda.

Como quiera que la llamada en garantía ya se encuentra vinculada al presente asunto, se notifica por estado el llamamiento en garantía.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 118 Hoy 3 OCT. 2021 El Srio. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

12 OCT. 2021

Reunidos los requisitos del artículo 64 de Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

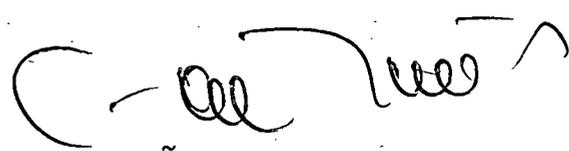
ADMITESE el llamamiento en garantía que en contra de **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A**, que formula la sociedad demandada **BAVARIA Y CIA S.C.A.**

Para los efectos del artículo 66 del ordenamiento procesal en mención, cítese al llamado para que en el término de veinte (20) días se pronuncie sobre el llamamiento y la demanda.

La notificación del llamado en garantía se hace por anotación en estado como quiera que ya se encuentra vinculado

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

col

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por medio de...
ESTADO No. 118
Hoy 13 OCT. 2021
El Srio.
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



(3)